



REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ACCESIBILIDAD INTEGRAL DEL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La accesibilidad universal se define como “la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad, comodidad y de la forma más autónoma y natural posible”.

En el ámbito municipal, para lograr el objetivo de alcanzar dicha condición, se hace necesaria una coordinación transversal entre todos los agentes que lo componen tanto a nivel administrativo como ciudadano, es decir, la estrategia de trabajo viene dada desde un enfoque integral. Es por ello que, con el fin de organizar las dinámicas de trabajo y coordinación se requiere constituir el Consejo de Accesibilidad Integral del Ayuntamiento de Pamplona y dotarlo de su Reglamento.

Una gran parte de la ciudadanía necesita de medidas de accesibilidad. Encontrándose entre ellas con carácter relevante están las personas con discapacidad, las personas mayores de 65 años con limitaciones funcionales y las personas con limitaciones temporales o circunstanciales. Aparte, hay otros grupos a los que las medidas de accesibilidad les benefician, como son personas en edad infantil, es decir, niñas y niños, personas transportando cargas u objetos voluminosos, personas con carritos infantiles o con menores a su cargo, personas cuidadoras o acompañantes de personas mayores o con discapacidad, personas con dificultades de comprensión o comunicación, etc. Prácticamente, el 100% de la población se beneficia de ellas en algún momento de su vida, ya sea por envejecimiento, enfermedad, lesión o circunstancias personales puntuales.

Se puede afirmar, por tanto, que la accesibilidad universal es imprescindible para muchas personas y, al mismo tiempo, beneficiosa para toda la ciudadanía.

Por su parte, el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida está íntimamente vinculado con la obligación de los poderes públicos de establecer unas condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que garanticen la igualdad de oportunidades a todas las personas.

El Ayuntamiento de Pamplona lleva muchos años comprometido con el trabajo por mejorar la accesibilidad en edificios, espacios públicos, transporte público y servicios. Este compromiso ha



posibilitado la ejecución de numerosas obras de mejora en edificios y calles de nuestra ciudad, en la adquisición de equipamientos y en una cada vez mayor consideración de la accesibilidad como una necesidad transversal.

En continuidad con esta trayectoria, en 2023 se aprueba el Plan Estratégico de Accesibilidad Integral de la ciudad de Pamplona para analizar, gestionar y promocionar la accesibilidad universal en el término municipal de Pamplona. Un plan que va un paso más y considera que mejorar las condiciones de accesibilidad de los entornos es mejorarlo para todas las personas. Un cambio de paradigma que rompe con el tradicional binomio de accesibilidad y discapacidad, ampliando además la visión de accesibilidad a los servicios y no sólo a los entornos, y una concepción de que la accesibilidad universal debe tratarse como un concepto estratégico transversal.

Entre las líneas estratégicas del Plan estratégico de accesibilidad integral de la ciudad de Pamplona, se encuentra la 0: "Transversalidad y corresponsabilidad de la Accesibilidad". Dentro de la misma, en el objetivo operativo 0.1: "Desarrollo del Criterio Horizontal "Accesibilidad Universal" de la estrategia de ciudad Agenda Urbana Pamplona 2030", figura la acción 0.1.3: "Creación de un consejo de accesibilidad integral de Pamplona".

El desarrollo del plan ha detectado la necesidad de crear una figura participativa que, acorde con el Reglamento de Participación del Ayuntamiento de Pamplona vigente, se le asigna la naturaleza de órgano de participación sectorial y se denomine Consejo de Accesibilidad Integral.

II

El presente Reglamento se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Ayuntamiento de Pamplona, reconocida en el artículo 4 de la Ley de Bases de régimen local, en los artículos 4, 7 y 324 de la Ley Foral 6/1990 de la Administración local de Navarra, y en virtud de las competencias de las entidades locales en el ámbito de la participación ciudadana, como administración pública más cercana y con más interacción con la ciudadanía.

El Reglamento orgánico de participación del Ayuntamiento de Pamplona prevé en su artículo 5.2 la aprobación por el Pleno de los Reglamentos específicos de funcionamiento de los órganos de participación creados en el Ayuntamiento de Pamplona.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar expresamente que esta regulación está basada en los principios de necesidad y eficacia, siendo el interés general que persigue este Reglamento la mejora de la accesibilidad en el término municipal de Pamplona facilitando la participación de diversas asociaciones y colectivos representativos en la materia. Se trata de un Reglamento necesario para alcanzar los fines deseados.



La presente norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se desea cubrir, no estableciéndose al respecto medidas restrictivas de derechos. Asimismo, es coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico vigente y genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y cierto.

Para la elaboración del contenido de este Reglamento, y de acuerdo con lo dispuesto por el principio de transparencia, se abrió un proceso público de participación. Asimismo, se ha redactado en estrecha colaboración con las personas destinatarias del Reglamento y principales interesadas. Finalmente, se trata de una norma eficiente y eficaz cuyos gastos que se puedan producir como consecuencia de la aplicación del Reglamento forman parte de la actividad ordinaria que se realiza en esta materia y su regulación facilita la organización de los servicios administrativos implicados.

III

El Reglamento se divide en cuatro títulos: el I dedicado al objeto, naturaleza, adscripción, funciones y ámbito de actuación del Consejo; el II relativo a su composición; el III regula su funcionamiento y, finalmente, el título IV acaba con la normativa y modificación del órgano. Por último, cuenta con una Disposición Adicional y una Disposición Final.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El Consejo Municipal de Accesibilidad Integral del Ayuntamiento de Pamplona tiene el objeto de articular la representación y participación de la ciudadanía y organizaciones más representativas que trabajan en defensa de la accesibilidad universal de Pamplona para el análisis y coproducción de políticas municipales sobre accesibilidad integral.

Artículo 2. Naturaleza y adscripción

El Consejo Municipal de Accesibilidad Integral es un órgano colegiado, de carácter consultivo de participación sectorial, que se adscribe al área competente en el desarrollo de las políticas públicas de accesibilidad.

Artículo 3. Funciones

1. Las atribuciones del Consejo Municipal de Accesibilidad son fundamentalmente de carácter informativo, consultivo y propositivo, por lo que el Consejo podrá elaborar los estudios, propuestas y sugerencias que estime convenientes para la búsqueda de



posicionamientos conjuntos, tanto a iniciativa propia como a solicitud de otros órganos municipales.

2. La función del Consejo Municipal de Accesibilidad Integral es coordinar, organizar e impulsar los trabajos necesarios para conseguir sus objetivos y tendrá, las siguientes competencias:

- a) **Informativas.** Recibir información de todo aquello que afecta directamente a las políticas municipales sobre accesibilidad, en especial, en lo relativo a la ejecución del Plan Estratégico de Accesibilidad Integral de la Ciudad de Pamplona.
- b) **Consultivas.** Ser consultados y consultadas por parte del Ayuntamiento para conocer de primera mano las opiniones de la ciudadanía y colectivos, especialmente para la elaboración de informes o dictámenes sobre proyectos de actuación o sobre actuaciones ya realizadas sobre accesibilidad integral, tanto por iniciativa propia como cuando sea el Ayuntamiento quien lo solicite.
- c) **Gestión participada de la ciudadanía** tanto en aquellos asuntos previamente decididos y aprobados por el órgano competente, en cada caso del Ayuntamiento, como para proponer cuantas medidas del ámbito municipal considere convenientes en materia de promoción e impulso de la participación de personas con discapacidad en la vida política, cultural, económica, académica y social, entre otras.

3. En todo caso, y además de las funciones genéricas establecidas en el párrafo anterior, el Consejo Municipal de Accesibilidad deberá intervenir en los siguientes asuntos:

- a) Elaborar propuestas de actuación relativas a la accesibilidad universal en la ciudad.
- b) Propiciar la realización de debates, jornadas, trabajos de investigación y todas aquellas actuaciones que contribuyan a promover una ciudad más accesible para todas las personas.
- c) Emitir dictámenes o informes sobre propuestas normativas que estén relacionados de forma directa con la accesibilidad universal.
- d) Trasladar a los órganos competentes cuantas situaciones de discriminación o vulneración del principio de igualdad de trato y oportunidades a las personas con discapacidad y sus familias producidas en el ámbito municipal que lleguen a su conocimiento.
- e) Dotarse de los instrumentos de apoyo al Consejo, tales como Comisiones Permanentes o Grupos de Trabajo, que se estimen convenientes para temas concretos, así como las personas integrantes de las mismas
- f) Fomentar la comunicación, y establecer relación e intercambio con entidades y órganos de otras Administraciones Públicas que tengan objetivos similares.



- g) Estudiar y, en su caso, promover las medidas oportunas ante las iniciativas que le dirijan personas y organizaciones no representadas en el Consejo, pero relacionadas con su ámbito de competencias.
 - h) Incorporar la perspectiva de género de manera transversal a las tareas o propuestas desarrolladas por el Consejo.
 - i) Resto de funciones reconocidas a los órganos de participación ciudadana en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pamplona.
 - j) Cuantas otras funciones le atribuyan las normas o le encomiende el Ayuntamiento de Pamplona en materia de accesibilidad universal.
4. El Ayuntamiento de Pamplona facilitará al Consejo Municipal de Accesibilidad Integral la información necesaria para garantizar el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Artículo 4. Ámbito de actuación

El ámbito de actuación será el término municipal de Pamplona, sin perjuicio de las relaciones de otro ámbito que pueda establecer en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5. Duración del órgano.

El Consejo Municipal de Accesibilidad tiene una duración de carácter indefinido, salvo en lo descrito en el artículo 28 del presente Reglamento.

TÍTULO II

COMPOSICIÓN

Artículo 6. Composición del Consejo Municipal de Accesibilidad Integral

1. La designación de las personas integrantes del Consejo Municipal de Accesibilidad Integral se realizará atendiendo a los principios de pluralidad y diversidad, de modo que se facilite la más amplia variedad de opciones, tendiendo además a la paridad por razón de sexo, manteniendo unos márgenes de representación entre 40-60%, lo que significa que las personas de cada sexo ni superen el 60 % ni sean menores del 40%. siempre que no resulte incongruente con su propia naturaleza.
2. El Consejo Municipal de Accesibilidad Integral estará integrado por:
 - Presidencia.
 - Vicepresidencia.
 - Secretaría.
 - Vocalías.



Asimismo, se podrán crear Grupos de Trabajo y una Comisión Permanente dentro del mismo.

3. La Presidencia y Vicepresidencia de estos órganos serán paritarias, es decir, en el caso que quien ocupe la presidencia sea un hombre, la vicepresidencia será una mujer, y viceversa, buscando el equilibrio y la rotación por sexos en los nombramientos sucesivos, en las sustituciones o suplencias.
4. El Consejo Municipal de Accesibilidad Integral incorporará necesariamente a personas no vinculadas con el Ayuntamiento, es decir, que no ocupen puestos de concejalías, personal directivo y/o personal técnico municipal. En todos los casos, la representación municipal de ediles y personal técnico municipal será cuantitativamente menor en la composición del Consejo que la representación de la ciudadanía.

Artículo 7. Presidencia

1. La Presidencia del Consejo Municipal de Accesibilidad Integral será ocupada por la alcaldía o la concejalía en quien delegue, para lo cual habrá de efectuarse la correspondiente delegación
2. Corresponde a la Presidencia:
 - a) Ostentar la representación del Consejo y ejercer las acciones que corresponden al mismo.
 - b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la fijación del orden del día.
 - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates, suspenderlos por causas justificadas y levantar las sesiones.
 - d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - e) Realizar invitaciones puntuales.
 - f) Firmar las actas, junto con la persona que realice las funciones de Secretaría.
 - g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidencia del órgano.

Artículo 8. Vicepresidencia

1. La Vicepresidencia será ocupada por una persona elegida en la sesión constitutiva del Consejo de entre las personas que formen parte del mismo.
2. Corresponde a la Vicepresidencia:
 - a) Sustituir a la Presidencia en casos de vacante, ausencia o enfermedad.



- b) Otras funciones que le delegue la Presidencia.

Artículo 9. Secretaría

1. Realizará las funciones de Secretaría una persona técnica del área que tenga adscrita las competencias de accesibilidad o persona en quien delegue, que participará en las sesiones con voz y sin voto.
2. Corresponde a la Secretaría:
 - a) Asistir a la Presidencia en la convocatoria de las sesiones del Consejo y la elaboración del orden del día.
 - b) Realizar el acta de las sesiones que contarán con el visto bueno de la Presidencia.
 - c) Hacer ejecutar los acuerdos del Consejo.
 - d) Aquellas que sean inherentes a su condición de Secretaría del Consejo.

Artículo 10. Vocalías

1. Las vocalías del Consejo Municipal de Accesibilidad Integral tendrán voz y voto y serán las siguientes:
 - a) Un Concejal o Concejala de cada grupo político con representación en la Corporación, a propuesta de cada uno de ellos. A estos efectos no se considera que la Presidencia ostente la representación de su grupo.
 - b) La persona responsable de la Unidad Responsable de Accesibilidad.
 - c) Técnicos/as municipales de Participación Ciudadana, técnicos/as municipales y supramunicipales del ámbito y objeto de actuación del Consejo.
 - d) Seis representantes de asociaciones de personas con discapacidad, una por cada tipo (visual, auditiva, física, cognitiva, psíquica y orgánica), legalmente constituidas con domicilio social en Pamplona y con un número de personas asociadas afectadas mayor o igual a 100, a propuesta de cada una de ellas.
 - e) 1 persona en representación sectorial del Consejo de Infancia y Adolescencia.
 - f) 1 persona en representación sectorial del Consejo Municipal de Juventud (Mesa de Juventud).
 - g) 1 persona en representación sectorial del Consejo Municipal de las personas mayores.
 - h) 1 persona en representación sectorial del Foro de Diversidad Cultural.
 - i) 1 persona en representación sectorial del Consejo Municipal de las Mujeres.
 - j) 1 persona en representación sectorial del Consejo Municipal LGTBI+.
 - k) 1 persona en representación del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad Universal y la Igualdad de Oportunidades de Navarra.



2. Asimismo, se reservarán dos “sillas vacías” en la constitución del Consejo, para dar cabida a plataformas, asociaciones minoritarias o asociaciones de carácter puntual o temporal que no estén constituidas formalmente, pero cuenten con un peso específico en la ciudad. Su incorporación al Consejo será aprobada por el órgano, estableciendo también el tiempo por el que se autoriza la ocupación de las “sillas vacías”, que no será superior a dos años, y podrá ser prorrogable por otros dos años, como máximo. Estas entidades que ocupen las sillas vacías, lo serán por encima del número de personas miembro determinadas para el Consejo en su constitución.
3. Para garantizar que la composición final del Consejo sea equilibrada entre mujeres y hombres, según se recoge en el artículo 6.3, se crearán mecanismos que lo faciliten.
4. Las funciones de las Vocalías serán:
 - a) Recibir y estudiar/analizar, con la antelación necesaria, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones y los documentos de los asuntos a tratar.
 - b) Participar en los debates de las sesiones.
 - c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
 - d) Formular ruegos y preguntas.
 - e) Obtener, con la antelación necesaria, la información precisa para cumplir las funciones asignadas, incluida la correspondiente a los asuntos del orden del día.
 - f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 11. Representantes de vocalías

1. Cada vocalía tendrá su correspondiente persona titular fija. Cada persona titular podrá designar, para su vocalía y sin carácter nominal fijo, una persona suplente para cubrir su puesto en aquellas ocasiones en las que le sea imposible acudir a una reunión del Consejo.
2. A los efectos de representatividad las asociaciones o colectivos deberán reunir y acreditar los siguientes requisitos:
 - a) Ser asociaciones legalmente constituidas.
 - b) Tener domicilio social en Pamplona.
 - c) Carecer de ánimo de lucro.
 - d) Estar inscritas en el registro correspondiente según lo establecido en la normativa aplicable.
 - e) Representar al menos a 100 personas socias afectadas.



3. Cada asociación podrá presentar su candidatura exclusivamente a una vocalía. En la solicitud que presente cada asociación deberá indicar a qué vocalía concurre, así como los datos identificativos de la persona titular que la representa en el Consejo.
4. La persona que ostente la Presidencia del Consejo podrá inadmitir la candidatura de una vocalía cuando de los fines y actividades de la asociación recogidas en los estatutos no se concluya que dirige su actuación al concreto ámbito al que opta a representar.
5. Si no se cubriesen la totalidad de las vocalías o no hubiera ninguna candidatura para alguna de ellas, podrán quedarse desiertas.
6. En ningún caso podrán ser parte del plenario personas jurídicas o físicas que hayan sido sancionadas o condenadas por resolución firme a causa de infracciones o delitos de carácter discriminatorio.

Artículo 12. Elección de representantes de asociaciones o colectivos para las vocalías

1. En el caso de que el número de candidaturas para las vocalías en representación de asociaciones o colectivos sea superior al número de vocalías disponibles, la elección de las personas representantes se establecerá en una reunión en la que participarán aquellas entidades que hayan presentado candidatura para la misma vocalía. De esta reunión tomará acta una persona del área que tenga adscritas las competencias en materia accesibilidad integral. La elección se realizará por acuerdo de la mayoría.
2. Las entidades que quieran formar parte del Consejo Municipal de Accesibilidad Integral, deberán nombrar dos personas candidatas, al menos una de sexo femenino, excepto para aquellos casos en los que por la especificidad del ámbito de actuación de la entidad no sea posible. Por sorteo se elegirá el sexo de quienes representarán a las vocalías de cada ámbito, de forma que se cumpla la paridad que exige la Ordenanza de Igualdad.
3. Quien ocupe una vocalía en representación de un ámbito sectorial se compromete a mantener relación con el resto de entidades del sector durante su periodo de representación para recoger aportaciones y propuestas antes de las reuniones del Consejo y posteriormente para informar de los asuntos y acuerdos tratados en el mismo.

Artículo 13. Nombramiento de vocalías

1. En la constitución inicial del Consejo Municipal de Accesibilidad Integral, la aprobación del nombramiento de las vocalías se realizará por Resolución de Alcaldía.
2. En cuanto a las incorporaciones posteriores y sustituciones, el nombramiento corresponderá a la Presidencia del Consejo.



Artículo 14. Causas de pérdida de la condición de miembro del Consejo Municipal de Accesibilidad Integral

1. Las personas miembros del Consejo Municipal de Accesibilidad Integral cesarán en sus funciones por las siguientes causas:
 - a) Por renuncia.
 - b) Por fallecimiento.
 - c) Por dejar de pertenecer a la asociación, entidad u organización a la que pertenecía en el momento de ser elegida.
 - d) Por expiración del periodo de mandato.
 - e) Por propuesta de la institución o entidad a la que representan.
 - f) Por disolución de la asociación, entidad u organización a la que pertenecía en el momento de ser elegida.
 - g) Renuncia aceptada por la Presidencia.
 - h) Por decisión de la Presidencia, adoptada a propuesta de la mayoría de integrantes del Consejo, por faltar a las sesiones del Consejo tres veces consecutivas o cinco alternas durante el plazo que dure su designación o por no cumplir las funciones propias del cargo. Se exceptúan las ausencias justificadas por motivos de salud y laborales.
 - i) Por acuerdo del Plenario del Consejo, en el caso de incumplimientos graves o muy graves que estén previstos en cualquier Ordenanza del Ayuntamiento de Pamplona y, en todo caso, cuando sean sancionadas y condenadas por infracciones o delitos graves.
2. Toda vacante que se produzca por causa distinta a las previstas en las letras d) f) h) i) de este apartado será cubierta por la persona suplente, quien finalizará su mandato, en todo caso, al mismo tiempo que el del resto de vocales.
3. Las vacantes serán cubiertas por el mismo procedimiento previsto en este reglamento para su nombramiento.

Artículo 15. Invitaciones Puntuales

1. Podrán asistir a las reuniones del Consejo de manera puntual, con voz y sin voto, aquellas personas que a título individual o colectivo sean invitadas por la Presidencia y cuya participación se considere de interés.
2. Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Consejo, con voz y sin voto, aquellas personas técnicas que sean invitadas por la Presidencia y se consideren adecuadas en función de las materias que vayan a ser tratadas en el Orden del Día.



Artículo 16. Duración

1. La Presidencia y las Vocalías ostentadas por representantes de grupos políticos durarán mientras ostenten la condición por la que se haya efectuado el nombramiento, con cada mandato municipal.
2. La Vicepresidencia y las personas que ocupen el puesto de vocales serán elegidas para un periodo de cuatro años.

TITULO III

FUNCIONAMIENTO

Artículo 17. Periodicidad de las sesiones

1. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año.
2. Se podrán celebrar sesiones extraordinarias previa convocatoria de la Presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de un tercio de las personas que integran el Consejo.

Artículo 18. Convocatoria y orden del día.

1. La convocatoria incluirá el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión y deberá ser remitida a las personas integrantes del Consejo Municipal de Accesibilidad Integral con cinco días hábiles de antelación, como mínimo, a la fecha de la misma. Por razones de urgencia dicho plazo podrá reducirse a cuarenta y ocho horas. En este caso se deberá apreciar la urgencia como primer punto del orden del día.
2. El orden del día se determinará a propuesta municipal o a propuesta de las personas integrantes del Consejo municipal. En este último caso, las propuestas de inclusión de puntos del orden del día se harán llegar a la Secretaría con una antelación de, al menos, dos días hábiles antes de la convocatoria de reunión.
3. Las convocatorias serán remitidas a quienes componen el Consejo a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día, junto con la documentación necesaria para su deliberación, considerando en el caso de que sea necesario que la documentación cumpla criterios de accesibilidad para personas con discapacidad.
4. En el caso de que sea necesario, el formato de la convocatoria se adaptará para hacerla accesible a personas con discapacidad. Asimismo, se garantizará que el lugar de la convocatoria sea accesible, no presente barreras arquitectónicas y se facilitarán los medios necesarios para que estas personas puedan acudir al lugar y/o espacio.



5. Salvo casos de reconocida urgencia, que deberá ser necesariamente motivada y ratificada por el órgano colegiado por mayoría absoluta, no se tratarán en las sesiones ordinarias otros asuntos que los incluidos en el orden del día.

Artículo 19. Constitución de la sesión

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia presencial o a distancia de la Presidencia y Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan y de la mitad, al menos, de sus integrantes.
2. Cuando estuvieran en reunión, de manera presencial o a distancia, todos los miembros del órgano colegiado o, en su caso de las personas que les suplan, estos podrán constituirse válidamente como órgano colegiado para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.
3. En las sesiones se pondrán los medios necesarios para que sean accesibles, tanto su seguimiento como la participación en las mismas.

Artículo 20. No retribución

La participación y asistencia al Consejo no conllevará retribución alguna por parte del Ayuntamiento de Pamplona.

Artículo 21. Adopción de acuerdos

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de quienes estén presentes en la sesión. En caso de empate, se repetirá la votación. Si el empate persiste, dirimirá la cuestión el voto de calidad de la Presidencia. Las personas integrantes que voten en contra de la mayoría podrán explicar su voto, explicación que constará en acta.

Artículo 22. Acta

1. De cada sesión celebrada se levantará acta en la que figuren los acuerdos adoptados y una relación sucinta de los asuntos tratados. Las actas serán firmadas por Secretaría y Presidencia.
2. El acta tendrá en cuenta en su redacción cumplir con los criterios de accesibilidad necesarios.

Artículo 23. Instrumentos de apoyo al Consejo de Accesibilidad



1. El Consejo Municipal de Accesibilidad Integral podrá dotarse de instrumentos de apoyo en forma de Grupos de trabajo y/o Comisiones Permanentes tal y como indica el Artículo 8 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pamplona.
3. Se prestará especial atención a que la participación en los instrumentos de apoyo sea equilibrada entre mujeres y hombres, para lo cual se garantizará una representación equilibrada por sexo de proporciones variables en un rango del 40-60 %, siempre que no resulte incongruente con su propia naturaleza.
4. Los instrumentos de apoyo poseerán la estructura necesaria para garantizar el cumplimiento de las funciones que les sean atribuidas por su acuerdo de creación.
5. El Consejo de Accesibilidad contará con un Grupo de Trabajo permanente que abordará asuntos sobre el ámbito de la discapacidad.

Artículo 24. Grupo de Trabajo Permanente en Materia de Discapacidad

1. Naturaleza. El Grupo de Trabajo Permanente en Materia de Discapacidad, es un instrumento específico para análisis, reflexión y propuesta sobre temas concretos en el ámbito de la discapacidad. Sirve de apoyo al Consejo y nutre al mismo con estudios y propuestas relacionados con su materia de trabajo.
2. Objeto. El Grupo de Trabajo en Materia de Discapacidad tendrá como objeto fundamental el de apoyar al Consejo en su labor de contribuir a la inclusión de todas las personas con discapacidad en las diversas facetas de la vida, ayudando a la eliminación de todo tipo de barreras (arquitectónicas, económicas, culturales, educativas, sociales, legales, etc.) que dificulten su participación social y velando por el cumplimiento de la normativa legal relativa a la materia.

De este objeto fundamental, se desprenden los siguientes objetivos específicos del Grupo de Trabajo en Materia de Discapacidad con carácter no limitativo:

- a) Velar por el cumplimiento, en el municipio de Pamplona y dentro del ámbito de sus competencias, de las normas establecidas en el Ordenamiento Jurídico, sea cual sea la Administración de la que emane, en particular, el artículo 49 de la Constitución Española; la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre; La Ley Foral 31/2022, de 28 de noviembre, de atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos; y el resto de normativa relativa a la materia.
- b) Fomentar la solidaridad y la participación ciudadana con el fin de incrementar la corresponsabilidad en atención a las personas con discapacidad.



- c) Promover los cauces necesarios para que la eliminación de barreras arquitectónicas, sociales, legales y de comunicación se haga efectiva de cara a facilitar la integración social de las personas con discapacidad.
- d) Dar a conocer a las instituciones y particulares la problemática de las personas con discapacidad promoviendo soluciones al respecto.
- e) Hacer de interlocutor entre el Consejo de Accesibilidad Integral y las personas con discapacidad en todo lo que les afecta.
- f) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a programas culturales y de formación para el empleo para favorecer su inclusión laboral.
- g) Impulsar y apoyar iniciativas con otros colectivos de la población.

3. Funciones. Son funciones de este grupo de trabajo:

- a) Asesorar al Consejo de Accesibilidad en temas relacionados con el colectivo de personas con discapacidad.
- b) Proponer al Consejo de Accesibilidad, a través de los cauces que se determinen, las:
 - i. Medidas que considere oportunas para lograr el fomento y potenciación del asociacionismo y la participación de las personas con discapacidad.
 - ii. Actuaciones que dentro de las competencias municipales permitan la mejora del bienestar de las personas con discapacidad.
- c) Debatir las propuestas, iniciativas y sugerencias que procedan y que surjan tanto de entidades representantes de personas con discapacidad como a iniciativa del Consejo de Accesibilidad.
- d) Colaborar en estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones normativas.
- e) Estudiar acciones relacionadas con la movilidad y el transporte público.
- f) Elaborar y elevar al plenario del Consejo de Accesibilidad, un informe anual sobre discapacidad en el municipio de Pamplona.
- g) Elaborar y aprobar una memoria anual que se eleve al plenario del Consejo de Accesibilidad.
- h) Además de las anteriores, todas aquellas que le sean encomendadas por el Consejo para poder ejercer efectivamente como instrumento de apoyo al mismo.

4. Composición

- a) La composición del Grupo de Trabajo Permanente en Materia de Discapacidad estará formada por personas interesadas en su temática y pertenecientes, en su mayoría, al Consejo de Accesibilidad, quedando abierta también a otras representantes de entidades y ciudadanía a título individual.
Las personas interesadas en formar parte del grupo, se postularán anualmente y la composición del grupo será definida y ratificada por el Consejo de Accesibilidad en su primera reunión de cada año, para lo cual se garantizará una



representación equilibrada por sexo según lo dispuesto para ello en el artículo 23.2.

- b) Tendrá una presidencia con las atribuciones de dirección de la sesión, impulso del grupo y convocatoria de las reuniones, sin perjuicio de que la presidencia del Consejo de Accesibilidad pueda convocar sesión del grupo cuando lo considere oportuno.
- c) La designación de la presidencia del grupo de trabajo se acordará en el Consejo de Accesibilidad de entre las personas que se presten voluntarias o a propuesta de 4 personas miembro del Consejo.

5. Funcionamiento:

- a) La periodicidad, convocatoria y estructura de trabajo será acordada por el mismo grupo en su primera sesión de trabajo anual.
- b) De cada reunión que se celebre se extenderá acta en la que constarán las personas asistentes, los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados. El acta será enviada a la secretaría del Consejo de Accesibilidad tras su redacción.
- c) El desarrollo y los avances del grupo de trabajo serán trasladados periódicamente al Consejo de Accesibilidad durante la celebración de sus sesiones y, fuera de ellas, reportándolos a la secretaría del mismo.
- d) No retribución: Al igual que la asistencia al Consejo de Accesibilidad, la asistencia al Grupo de Trabajo Permanente en Materia de Discapacidad no conllevará retribución alguna.
- e) El Consejo de Accesibilidad establecerá los mecanismos y recursos necesarios para que el grupo de trabajo pueda funcionar, sin que ello derive en una obligación económica para el Ayuntamiento de Pamplona.
- f) El Consejo de Accesibilidad podrá acordar modificaciones del grupo de trabajo para ganar operatividad y adaptabilidad a las necesidades que se deban abordar.

Artículo 25. Medios y recursos a disposición del Consejo Municipal de Accesibilidad Integral

1. El Ayuntamiento de Pamplona proveerá al Consejo con los medios materiales suficientes para la consecución de las funciones que tiene encomendadas.
Asimismo, proporcionará las adaptaciones, apoyos y ajustes razonables necesarios que garanticen la igualdad de condiciones para que cualquier miembro del Consejo pueda participar en sus sesiones de la forma más autónoma y cómoda posible.
2. Podrá asignarse personal técnico del Ayuntamiento para realizar funciones de apoyo, gestión y dinamización en las reuniones del Consejo municipal o de las comisiones que, en su caso, se creen con la finalidad de asegurar el buen desarrollo de las mismas.



Artículo 26. Espacio de Participación online

1. El Consejo Municipal de Accesibilidad Integral contará con un espacio en la plataforma digital de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pamplona. En este espacio se facilitará información, seguimiento de tareas e intercambio de información durante los periodos comprendidos entre las reuniones presenciales. Este espacio online será permanente mientras dure el Consejo Municipal de Accesibilidad Integral. En caso de que el órgano finalizase se mantendrá la información en dicha plataforma digital, con el fin de conocer cuál fue el desarrollo y evolución del órgano.
2. Asimismo, se habilitarán los canales necesarios, a través de redes sociales, para que las personas interesadas puedan participar de acuerdo a la metodología que establezca el Plenario. Se garantizará que los canales son transparentes y trazables para garantizar una óptima participación ciudadana y evitar cualquier duda sobre su posible manipulación.
3. Todas las convocatorias, actas, acuerdos y documentos generados en el Consejo Municipal de Accesibilidad Integral y en los grupos de trabajo serán publicados en la plataforma digital de Participación Ciudadana y/o en la web municipal.

TÍTULO IV **NORMATIVA Y MODIFICACIÓN**

Artículo 27. Normativa supletoria

En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pamplona y, en relación a la regulación de los órganos colegiados, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 28. Modificación del presente reglamento.

La modificación parcial o total de este reglamento de funcionamiento del Consejo Municipal de Accesibilidad Integral corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Pamplona, en virtud de sus competencias legalmente atribuidas.

Artículo 29. Disolución del Consejo Municipal de Accesibilidad Integral

1. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Pamplona la supresión del Consejo Municipal de Accesibilidad Integral.



2. Si el Consejo Municipal de Accesibilidad Integral no se reuniera al menos una vez al año, el Pleno, previo informe favorable del observatorio local de democracia participativa, podrá suprimirlo motivadamente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Una vez publicado en el Boletín Oficial de Navarra el presente reglamento, se procederá, antes de la primera convocatoria del Consejo Municipal de Accesibilidad Integral, a realizar los nombramientos de las personas integrantes en aplicación del mismo en un plazo de dos meses desde publicación en el Boletín Oficial de Navarra, que asumirán sus funciones en la primera sesión del Consejo municipal, que será convocado conforme a las presentes normas.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el presente reglamento no producirá efectos jurídicos en tanto no haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos (quince días hábiles).